



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0462.

Como la solicitud de terminación formulada por la Banco ejecutante y los ejecutados Transportes Just Time Logistica S.A.S. y Luis Alberto Rodríguez Amaya, a folios 259 y 264, se ajusta a lo previsto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias de cancelación.

Cuarto. De existir dineros retenidos a los demandados Just Time Logistica S.A.S. y Luis Alberto Rodríguez Amaya, entréguese y páguese al demandante, hasta la suma de \$21'554.550,00 M/Cte., y el excedente devuélvase a los demandados a quienes les haya sido descontado.

Quinto. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Sexto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 112**
Hoy **16-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES